



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



-UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 021-2022-MDJ/U.RR.HH

Jayanca, 11 agosto del 2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA, PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE

VISTO:

La solicitud de fecha 07 de julio del 2022, registrado con Expediente Administrativo N°2182, presentada por **ELLY SONALLYD OLAZABAL BAYONA**, identificada con DNI N°44721968, Servidora Permanente de esta entidad, en el que solicita **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES dejados de percibir (aguinaldos, bonificaciones, vacaciones)**, anexando: i) una liquidación de parte por el importe de S/6,171.00 SOLES y ii) copia de la Casación N°25589-2019 LAMBAYEQUE, sin anexar documental que acredite su actual condición laboral en esta entidad. La Jefatura de Recursos Humanos acopia información, sobre el vínculo laboral actual, recabando la Sentencia de Primera Instancia (Resolución N°05, de fecha 15ABR2019), la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N°13 de fecha 01AGO2019) y la Casación N°25589-2019 LAMBAYEQUE, de fecha 09MAR2022, 01 Informe N°018-2022-MDJ/PPM, del 25JUL2022 expedida por el Procurador Público Municipal y el Informe Legal N° 068-2022-MDJ-SGAJ-VMSC, del 01 de agosto del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *" los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, si bien es cierto el T.U.O del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en el CAPITULO IV.- DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS: Artículo 24.- Son derechos de los Servidores. - inciso c) *Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley.* Pero en este contexto, a pesar de que la ley contempla dicho beneficio laboral en favor de los servidores públicos, lo cierto es que dicho pedido de la servidora Esther Taboada Antón sea evaluado en el marco de su condición laboral actual, toda vez que como ella misma lo ha puesto en conocimiento, a través de su escrito, ha sido Repuesta Judicial, mencionando que ha sido la Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la que declaró IMPROCEDENTE el recurso de Casación, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Jayanca.

Que, en este contexto es menester precisar que la administrada, interpuso en fecha 15 de mayo del 2018, demanda contencioso administrativa contra la Municipalidad Distrital de Jayanca ante el Juzgado Mixto de Motupe, solicitando: i) la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°022-2018/MDJ/A, de fecha 13 de febrero del 2018; y ii) la Declaración de Nulidad de la Resolución Ficta Desestimatoria de la solicitud de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



Incorporación a Planilla única e Ingreso a la Carrera Pública. Como pretensiones accesorias: 1) Incorporación a la Planilla Única de Pago de la Municipalidad Distrital de Jayanca, por laborar en forma permanente y sujeta a subordinación, desde el 10 de enero del 2011, hasta la fecha de interposición de la demanda; 2) Se disponga la Permanencia de la actora en su puesto de trabajo; y 3) Reintegro de remuneración, respecto de la diferencial de su haber percibido con el de otro Trabajador Nombrado en un puesto similar.

Que, la decisión jurisdiccional de primera instancia, fue declarar la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N°022-2018/MD-A del 13 de febrero del 2018; y se ORDENA a la entidad municipal demandada: 1) INCORPORAR a la demandante a la Planilla Única de Pagos de Trabajadores Empleados y disponer su PERMANENCIA en el puesto de trabajo que desempeñaba al momento de la interposición de la demanda, ocurrido el 15 de mayo del 2018; 2) Cancelar a favor de la accionante la suma de S/1,080.00 (mil ochenta y 00/100 soles), por concepto de reintegro de remuneraciones, con sus respectivos intereses legales, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia.

Que, la sentencia de primera instancia fue CONFIRMADA EN PARTE por el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución Trece de fecha 01 de agosto del 2019, en consecuencia, declararon NULA la Resolución de Alcaldía N°022-2018/MDJ-A, de fecha 13 de febrero del 2018 y los efectos jurídicos que derivan de ella. Asimismo, la REVOCARON en el extremo referido al reintegro de la diferencia de haberes percibidos, REFORMÁNDOLA la declararon IMPROCEDENTE.

Que, el Recurso de Casación interpuesto por la Procuraduría Pública Municipal, fue declarado IMPROCEDENTE por la Corte Suprema de la República, a través de la Casación N°25589-2019-LAMBAYEQUE, de fecha 09 de marzo del 2022, siendo que ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en los seguidos por la demandante Elly Sonallyd Olazábal Bayona, sobre Reconocimiento como Trabajador Contratado en forma Permanente.

Que, mediante Informe N°018-2022-MDJ/PPM de fecha 26 de julio del 2022, el Procurador Público Municipal refiere que el estado situacional del proceso judicial iniciado por la administrada Elly Sonallyd Olazábal Bayona, ha concluido con el Recurso de Casación, el mismo que ha sido declarado IMPROCEDENTE por la Corte Suprema de la República mediante Casación N°25589-2019-LAMBAYEQUE, precisando que **no se advierte de ninguna de las sentencias (de primera y segunda instancia y del mismo recurso de casación antes invocado) que se haya reconocido el pago de algún beneficio social a favor de la administrada** (precisando que en sentencia de vista se revocó el extremo del reintegro ordenado mediante la sentencia de primera instancia); **y sin perjuicio de ello deberá hacer valer su derecho en la vía que corresponda y mediante el correspondiente proceso judicial, dadas las restricciones presupuestales existentes en las leyes de la materia.**

Que, con el traslado de la consulta solicitada al Asesor Legal de esta entidad municipal, mediante Informe N°068-2022-MDJ-SGAJ-VMSC de fecha 01 de agosto del 2022, emite opinión legal respecto al pedido de la ciudadana Elly Sonalyd Olazabal Bayona, en su condición de Repuesta Judicial y Servidora Contratada Permanente de esta entidad, expresando lo siguiente:

Sobre los alcances de la Ley N° 24041.

1. *“Esta Sub Gerencia ha absuelto una **CONSULTA** efectuada por el **Área de Recursos Humanos**, a través del Informe Legal N° 046-2022-MDJ-SGAJ-VMSC de fecha 01JUN2022, en la misma ha quedado establecida la postura de la*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



Administración Pública, respecto a los servidores **repuestos judicialmente**, quienes se cobijan bajo el manto de la Ley N° 24041; en tal situación y a fin de ilustrar al área en consulta, nos permitimos reproducir su parte pertinente:

1.1. Al respecto es menester apoyarnos en el **Informe Técnico N° 209-2019-SERVIR/GPGSC** de fecha 31DIC2019 que, en su parte pertinente, literalmente expresa:

1.1.1. 2.3. Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de **dos tipos de servidores**: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, **los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación**

1.1.2. 2.4 La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación¹.

1.1.3. 2.5 No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente² y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Asimismo, la **Ley N° 24041** excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- i) Trabajos para obra determinada.
- ii) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.

¹ Cabe recordar que las leyes de presupuesto del sector público vienen prohibiendo anualmente el nombramiento de servidores públicos, salvo determinadas excepciones que son autorizadas expresamente mediante ley. Por lo tanto, a la fecha, salvo que exista habilitación legal que lo permita, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por más de tres años no podría ingresar a la Carrera Administrativa, lo que deja en suspenso la aplicación del artículo 15 del referido decreto legislativo.

² Dado que a la fecha de promulgación de la Ley N° 24041 el régimen general en la Administración Pública era el Decreto Legislativo N° 276, debe entenderse que su aplicación es solo para servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276; máxime si la propia Ley N° 24041 hace referencia a dicho decreto legislativo para señalar las causas por las cuales podría proceder el cese o destitución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



- iii) *Labores eventuales o accidentales de corta duración.*
- iv) *Funciones políticas o de confianza.*

1.2. Asimismo, debe reiterarse el conocimiento que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita³.

Que, se puede colegir del citado Informe Legal N°068-2022-MDJ-SGAJ-VMSC de fecha 01 de agosto del 2022, que el pedido de la administrada, respecto al pago de beneficios sociales dejados de percibir (aguinaldos, bonificaciones y vacaciones) no cumple con lo señalado por el ordenamiento jurídico antes invocado, ya que según el Decreto Legislativo N°276 la enmarca dentro de la Categoría de Servidora CONTRATADA, en consecuencia no se encuentra comprendida en la Carrera Administrativa, SÓLO se encuentra vinculada a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación, en consecuencia su pedido deviene en improcedente, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía que corresponde.

Que, por los fundamentos del informe antes mencionado, este despacho coincide con la evaluación jurídica desarrollada por el Asesor Legal de esta entidad, ya que la respuesta a la administrada está fundamentada en los considerandos y en el fallo mismo de la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, contenida en la Resolución número Trece de fecha 01AGO2019, en el Expediente N°00041-2018-0-1708-JM-CI-01, la misma que CONFIRMA la sentencia, contenida en la Resolución número cinco, de fecha 15 de abril del 2019, que declara FUNDADA EN PARTE, la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Elly Sonallyd Olazabal Ballona contra la Municipalidad Distrital de Jayanca; en consecuencia, NULA la Resolución de Alcaldía N°022-2018/MDJ-A, de fecha 13 de febrero del 2018, ORDENARON que la entidad municipal RECONOZCA a la demandante; y se le INCLUYA en la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones de esta entidad, precisándose que deberá consignarse la condición de SERVIDORA CONTRATADAPARA LABORES PERMANENTES. Asimismo, la REVOCARON en el extremo referido al reintegro de la diferencia de haberes percibidos; REFORMÁNDOLA la declararon IMPROCEDENTE.

Que, siendo que la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado en su debida oportunidad; dando fe de que las disposiciones emanadas por el órgano jurisdiccional se cumplen sí o sí, en consecuencia, el pedido de la administrada **respecto a la pretensión de pago de beneficios sociales dejados de percibir, no se encuentra enmarcado dentro de los alcances de las citadas resoluciones judiciales, por lo que su pedido deviene en IMPROCEDENTE.**

Que, cabe resaltar el carácter vinculante de las decisiones judiciales, conforme se precisa en el TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL - SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES, en su Artículo 4.- *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole*

³ Considerando 35. RESOLUCIÓN N° 001689-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala. - EXPEDIENTE: 3482-2021-SERVIR/TSC.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE



administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, el Artículo II del Título Preliminar y el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto de Urgencia N°038-2019 y su Reglamento, Decreto Supremo N°420-2019-EF; y estando a los proveídos de Gerencia Municipal, al Informe Legal N°78-2021-MDJ/SGAJ-VMSC; y a la normativa del SERVIR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de la Servidora **ELLY SONALLYD OLAZÁBAL BAYONA**, en su condición de TRABAJADORA CONTRATADA PERMANENTE, respecto al pago de beneficios sociales dejados de percibir (aguinaldos, bonificaciones y vacaciones), por las consideraciones antes expuestas; **sin perjuicio, de dejar a salvo su derecho de recurrir a las instancias judiciales correspondientes.**

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte interesada y a Gerencia Municipal, un ejemplar de la presente resolución; encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Jayanca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

Ing° Cristian Márton Carranza Alvarado
RESPONSABLE DE U.RR.HH.

c.c
Gerencia Municipal
Archivo